

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 -
Trimestre . . . . .	100 -
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 271

Lunes 30 de noviembre de 1964

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de octubre de 1964 por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto 2336/1963, de 10 de agosto, por el que se regula el servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio. ("Boletín Oficial del Estado" del día 17 de noviembre de 1964).

Excelentísimos señores:

Para dar cumplimiento al Decreto 2336/1963, por el que se regula el servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio, por las autoridades y Entidades a que afecta se tendrá en cuenta las siguientes Normas:

#### 1. Competencia

1.1. Las atribuciones que por el artículo tercero del Decreto se confieren a los Directores Generales de Seguridad y de la Guardia Civil para decidir sobre la instalación del Servicio de Vigilantes Jurados en las empresas industriales y comerciales ubicadas en Madrid y su provincia, respectivamente, se entenderán con las siguientes:

La Dirección General de Seguridad ejercerá su competencia en la capital, con la excepción de la zona, de la misma, que constituye la demarcación de la Comandancia de la Guardia Civil que presta sus servicios en la capital de la Nación. La provincia de Madrid y la zona correspondiente a la demarcación de la Comandancia antes indicada será de la competencia de la Dirección General de la Guardia Civil.

1.2. Siendo competencia de los Gobernadores civiles la resolución de los expedientes de instalación del Servicio de Vigilantes Jurados en las empresas que radican en la respectiva provincia, para los que es preceptivo el informe de la Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil, según los casos, para la redacción y remisión de los mismos, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si las instalaciones de la empresa que solicita el servicio, o que obligatoriamente tiene que montarlo, están situadas dentro del casco urbano de una localidad y a menos de un kilómetro de sus últimas edificaciones, si existe plantilla del Cuerpo General de Policía, será ésta quien emita los correspondientes informes, tanto para la instalación del Servicio como para la designación del personal que ha de prestarlo. Si no existe plantilla de la Policía en la localidad, o, cuando existiendo, las instalaciones de la empresa se encuentran a más de un kilómetro de las últimas edificaciones de la misma, será competencia de la Guardia Civil el emitir tales informes.

#### 2. Documentación

2.1. *Expedientes de empresa.*—Los documentos de esta índole que se han de instruir en las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil y en los Gobiernos Civiles, según los casos, para el establecimiento de esta nueva modalidad de servicio de vigilancia, se ajustarán a la siguiente:

La carpetilla o carátula del expediente, se ajustarán al formato del modelo número 1 y será del color azul, si se trata de una empresa

industrial, y amarillo, si lo es comercial.

El informe preceptivo de la Policía Gubernativa o de la Guardia Civil se ajustará al modelo número 2 y responderá a los epígrafes que en el mismo se señalan.

La instancia de la empresa solicitando, de la autoridad que sea competente, la instalación del servicio de Vigilantes Jurados, será conforme se establece en el modelo número 3.

La relación-propuesta que eleve la empresa para el nombramiento de los Vigilantes Jurados que desee se ajustará al modelo número 4.

Por cada uno de los individuos propuestos, la empresa remitirá, requisitada, una ficha personal, que se ajustará al modelo número 5.

2.2. *Expedientes personales.*—Los requisitos generales que deben cumplirse para poder ser designado Vigilante Jurado y que se determinan en el artículo sexto del Decreto, se entenderán ampliados como sigue:

a) Poseer la nacionalidad española, por haber nacido en España, de padres españoles, y vivido en el país con carácter permanente, o también los nacidos en el extranjero, de padres españoles, viviendo ininterrumpidamente en España durante un período mínimo de cinco años.

b) Ser varón, mayor de treinta años y no haber cumplido los sesenta.

c) Reunir condiciones físicas adecuadas al cargo.

d) Saber leer y escribir.

Siendo facultad de los Directores Generales de Seguridad y de la Guardia Civil, según los casos, el aceptar o rechazar al personal propuesto por las empresas para ocupar los cargos

de Vigilante Jurado en ellas (artículo cuarto del Decreto), y debiendo radicar en las indicadas Direcciones Generales las documentaciones personales de los individuos por ellas designados para tales cargos (artículo 13 del Decreto); estos expedientes contendrán los siguientes documentos:

La carpetilla o carátula del color ya indicado, según se trate de prestar los servicios en una industria o Comercio, se ajustará al modelo número 6. Completarán el expediente los documentos que a continuación se indican:

Ficha personal requisitada y remitida por la empresa al elevar la propuesta de nombramiento, ajustada al ya indicado modelo número 5.

Informe del Gobernador civil de la provincia, cuando se trate de empresas no situadas en Madrid, o en la provincia de Madrid.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, expedido por la Policía o Guardia Civil, según los casos.

Certificado médico acreditativo de hallarse en buenas condiciones físicas.

Informe del Centro u Organismo del Estado, Provincia o Municipio donde el interesado haya prestado sus servicios con anterioridad y expresivo de la conducta observada durante su permanencia en el mismo.

Certificado, en su caso, de pertenecer o haber pertenecido a los Cuerpos de la Guardia Civil, General de Policía y Policía Armada, o de ser o haber sido Cabo de cualquiera de los tres Ejércitos, con más de cinco años de servicio.

Certificado, en su caso, de tener la condición de ex-combatiente o ex-cautivo.

Acta de la prestación de juramento, conforme al modelo número 7.

Acta de la toma de posesión del cargo, según el modelo número 8.

Hoja de vicisitudes y de conducta, ajustada al modelo número 9.

2.3. Documentos que obrarán en poder del Vigilante Jurado:

Título de Vigilante Jurado de Industria y Comercio, ajustado al modelo número 10.

Carnet acreditativo del cargo, conforme al modelo número 11.

Guía de pertenencia del arma adjudicada.

Licencia de uso de armas.

Los dos primeros documentos reseñados serán remitidos por las em-

presas al elevar las propuestas de nombramiento, uno por cada individuo propuesto, sin requisitar, para evitar gastos inútiles.

Los dos últimos se ajustarán a cuanto se dispone en el artículo número 86 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

2.4. *Documentos para la tramitación de los expedientes.*—Por las empresas que soliciten la instalación del nuevo servicio de Vigilantes Jurados se remitirán a la autoridad competente los siguientes documentos:

Título de Vigilante Jurado de Industria y Comercio.

Carnet acreditativo del cargo de Vigilante Jurado.

Guía de pertenencia del arma que se le va a adjudicar.

Licencia de uso de armas.

Ficha personal requisitada por cada Vigilante propuesto.

Acta de toma de posesión del cargo, una vez realizada.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta.

Certificado médico.

Tres fotografías, tamaño carnet, similares a las que son precisas para el documento nacional de identidad.

Informe del Centro u Organismo estatal, provincial o municipal donde haya prestado sus servicios anteriormente.

Certificado de pertenecer o haber pertenecido a los Cuerpos de la Guardia Civil, General de Policía y Policía Armada, o de ser, o haber sido Cabo de cualquiera de los tres Ejércitos con más de cinco años de servicio.

Certificado que acredite ser ex-combatiente o ex-cautivo.

### 3. Uniformidad y armamento

3.1. *Uniformidad.*—La facultad que el artículo 14 del Decreto confiere a las empresas para fijar las características del uniforme que han de vestir sus Vigilantes Jurados se entenderá es como sigue:

Las empresas podrán fijar la forma y color de los uniformes de sus Vigilantes Jurados siempre que su hechura y color no permita puedan ser confundidos con el personal integrante de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y Policía Armada.

El distintivo del cargo, a que hace mención el citado artículo del Decreto, será en dimensiones, forma y colorido como se indica en el modelo número 12.

3.2. *Armamento.*—Corresponde a las Direcciones Generales de Seguri-

dad y de la Guardia Civil el establecer, en cada caso, si el arma de fuego que los Vigilantes Jurados portarán en el ejercicio de su cargo ha de ser larga o corta. A este respecto se tendrá en cuenta lo siguiente: En aquellas empresas industriales en las que, con carácter general, predominen las instalaciones al aire libre, los Vigilantes estarán armados con arma larga, preferentemente carabina. En las empresas industriales en las que generalmente predominen las instalaciones bajo cubierta, así como en todas las empresas comerciales, los Vigilantes Jurados estarán dotados de arma corta, la que llevarán oculta, y preferentemente pistola de nueve milímetros corto.

Todas las armas, ya sean largas o cortas, serán adquiridas por las empresas, siendo, por tanto, de su propiedad, y serán entregadas y recogidas a los interesados al principio y fin del servicio. Mientras estén recogidas, estarán depositadas en lugar seguro y bajo la responsabilidad de la persona designada por la empresa como encargada de organizar el servicio de vigilancia de la misma.

### 4. Jerarquización del servicio

El artículo 17 del Decreto dispone que para la organización del servicio, los Vigilantes Jurados dependerán de la persona que la empresa designe para este fin. No obstante, desde el punto de vista de la ejecución del servicio, en aquellas empresas que cuenten con dos o más Vigilantes, se establecerá una jerarquización entre ellos, eligiendo y designando al más idóneo para el cargo de Jefe de Vigilantes.

Este Jefe de Vigilantes será el encargado de transmitir y hacer cumplir las órdenes, a la vez que orientará al organizador del servicio sobre las deficiencias del mismo y posibles mejoras a introducir. Ello no quiere decir que, por su parte, no sea, a su vez, un ejecutor del servicio y lo practique en el turno que le corresponda, como el resto de sus compañeros.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1964.—  
ALONSO VEGA.

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y de la Guardia Civil y Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de la de Madrid.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL****Servicio Provincial de Ganadería****Higiene y Sanidad Pecuaria****CIRCULARES**

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el ganado ovino del término municipal de Becilla de Valderaduey, y que fue declarada oficialmente con fecha de 14 de septiembre de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 11 de noviembre de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

4.799

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie ovina y bovina, existente en el término municipal de Valbuena de Duero, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de la finca Jaramiel de Arriba; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Valbuena de Duero; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización, los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVII, artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 11 de noviembre de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

4.804

**DIPUTACION PROVINCIAL****Arbitrio sobre la riqueza provincial**

*Gravamen provincial sobre los vinos del año 1964.—Presentación de declaraciones juradas por los contribuyentes de todos los pueblos de la provincia*

Autorizado en la Ordenanza vigente del Arbitrio sobre la riqueza provincial de esta Corporación, el gravamen sobre los vinos de todas clases, y acordada por la Corporación la exacción del mismo, por el sistema de liquidación directa previa la declaración individual de cada contribuyente interesado, por medio del presente anuncio se requiere la presentación por parte de todos los cosecheros de vino de esta provincia, de una declaración jurada comprensiva de la cosecha obtenida en el año actual de 1964.

En el cumplimiento de dicha obligación, los cosecheros de vinos habrán de ajustarse a las normas siguientes:

1.ª Las declaraciones deberán formularse, precisamente, en el modelo impreso que será facilitado a los interesados en las Oficinas de Recursos de esta Corporación y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

2.ª El plazo de presentación de las referidas declaraciones será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

3.ª La presentación de dichas declaraciones deberá realizarse, para los contribuyentes domiciliados en los pueblos de la provincia, en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, y para los de la Capital y Puente Duero, en las Oficinas de esta Diputación.

4.ª La omisión de la presentación de las referidas declaraciones, será sancionada con multa hasta de 500 pesetas, sin perjuicio de la facultad de que hará uso la Corporación en orden a fijar, por estimación, las bases tributarias omitidas y practicar, con arreglo a las mismas, la liquidación del Arbitrio.

En evitación de los perjuicios que puedan seguirse a los contribuyentes por desconocimiento del contenido del presente anuncio, se recomienda muy especialmente a los señores alcaldes de los Ayuntamientos, que procuren dar la máxima publicación al mismo, sirviéndose de los medios usuales en cada localidad, y que encarguen a los señores secretarios, el

cumplimiento de cuantas obligaciones impone la Ley a los Ayuntamientos en orden a colaborar con la Diputación en la recepción, registro y envío de declaraciones juradas.

El presente anuncio se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto dictado por esta Presidencia, en la sesión de la Comisión de Gobierno de 18 del actual, sobre exacción del gravamen sobre los vinos de todas clases, por el sistema de declaraciones juradas.

Valladolid, 28 de noviembre de 1964.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

4.945

**Organización Sindical****Obra Sindical del Hogar**

La Junta Económico-Administrativa de esta C. N. S., en su última reunión, aprobó el proyecto de reparaciones a efectuar en la Casa Sindical Comarcal de Medina de Ríoseco.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientas noventa y una con veintiuna pesetas (47.491,21 pesetas).

Se admiten pliegos para el presente concurso-subasta, durante quince días naturales, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El acto del concurso-subasta, se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, a las doce horas del siguiente día hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura de Valladolid, sita en la Plaza Madrid, número 4, planta 7.ª

El importe de los anuncios serán por cuenta del contratista adjudicatario.

El presidente de la J. E. A. P.

4.961—3.072

**Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero****ANUNCIO**

Don Leoncio Blanco Gracia, de San Pedro de Latarcé (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Sequillo, en término municipal de San Pedro de Latarcé, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Pedro de Latarce o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 3.058).

Valladolid, 5 de noviembre de 1964.—  
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

4.657—3.073

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Moisés Cruz Aja, solicitud de licencia para apertura de un depósito de ganado vacuno en el Camino Viejo del Polvorín, número 12; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 10 de noviembre de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

4.958—3.074

#### CASTRONUÑO

El día 11 de diciembre próximo, a las trece horas, se celebrará en este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de

los pastos de la «Dehesa de Carmona», propiedad de este Ayuntamiento, bajo el nuevo tipo de tasación de setenta y cuatro mil pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinado hasta las catorce horas del día anterior a la subasta.

Castronuño, 25 de noviembre de 1964.  
El alcalde, Julio H. Seoane.

4.953—3.075

#### MONTEMAYOR DE PILILLA

##### Anuncio de tercera sabasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la tercera subasta de corta de 653 pinos, bajo el tipo de licitación de ciento setenta y una mil sesenta y dos pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobado por la Superioridad e inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 8 de agosto próximo pasado.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante los días de oficina, en la Secretaría municipal, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Montemayor de Pililla, 19 de noviembre de 1964.—El alcalde, Edmundo de Pablo.

4.984—3.076

#### PIÑEL DE ARRIBA

Por el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos cobratorios para el año 1965:

Matrícula del impuesto industrial.

Listas cobratorias de rústica.

Listas cobratorias de urbana.

Piñel de Arriba, 7 de noviembre de 1964.—El alcalde, Serafín Ortega.

4.724—3.077

#### VILLAVAQUERIN

Formada por este Ayuntamiento la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial, para el año de 1965, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villavaquerín, 7 de noviembre de 1964.—El alcalde, Salvador de Torre.

4.772—3.078

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

#### MOTA DEL MARQUES

##### EDICTO

Don Witesindo Cuadrado Calleja, juez comarcal sustituto en funciones del Juzgado comarcal de Mota del Marqués (Valladolid).

Hago saber: Que en el proceso de cognición que en este Juzgado se sigue con el número 17-960, a instancia de don Daniel Rodríguez Santiago, vecino de Casasola de Arión (Valladolid), contra don Luis Colastra Ruiz de Medina, vecino de Yepes (Toledo), sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación, y por término de veinte días, la finca rústica embargada al demandado que se describe a continuación:

##### Finca objeto de la subasta

Una finca rústica en el término municipal de Yepes y al sitio denominado «Mata Parda», viña, con ochenta y cinco higueras, el terreno correspondiente a las mismas; linda al Norte, con finca de Francisco Mompó; al Sur, con otra de Antonio Alameda; al Este, con la vereda de Rematoso, y al Oeste, con finca de Fausitno Monroy. Cuya finca tiene una extensión superficial aproximada de dos fanegas y media. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocaña, y está tasada pericialmente en la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas.

##### Advertencias y condiciones

Primera. Que el acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal el día veintiocho del próximo mes de diciembre, a las once horas.

Segunda. Que no existe en los autos el título de propiedad de la expresada finca embargada, apareciendo libre de toda carga y gravamen.

Tercera. Que no se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve para esta segunda subasta; y

Cuarta. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Mota del Marqués, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Witesindo Cuadrado.—El secretario habilitado, Anastasio Sanz.

4.718—3.079